



**ACUERDO DE COMISIÓN PLENARIA
No. Acuerdo: ACP-0071-2026-SETENA**

ACP-0071-2026-SETENA

Fecha de emisión: 20 de AGOSTO de 2026

Dirigido/Notificar: DIRECTOR TECNICO//JEFES DEL DEPARTAMENTO SETENA//FUNCIONARIOS SETENA//CONSULTORES//PUBLICO EN GENERAL

Asunto: Revisión por parte de la Dirección Técnica con respecto al tratamiento de las aguas residuales ordinarias, según Decreto Ejecutivo N° 43898-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental:

TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:

1) Definiciones:

a) **Tanque séptico:** se entiende como tanque séptico, de acuerdo a la definición que se muestra en el inciso 25 del artículo 3 del decreto 42075-S-MINAE, lo siguiente:

- **“Tanque Séptico:** Unidad de tratamiento que combina sedimentación y biodigestión de las aguas residuales ordinarias como solución para viviendas unifamiliares u otras actividades con caudales menores o iguales a 5 metros cúbicos por día (equivalentes a 190 metros cúbicos mensuales de consumo de agua con un factor de retorno de 0.8)”.

b) **Aguas residuales:** (Ver artículo 3 del decreto 42075-S-MINAE)

- **Agua Residual:** Agua que ha recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes. Para los efectos de este Reglamento, se reconocen dos tipos: ordinaria y especial.
- **Agua Residual Tratada:** Es aquella agua residual que ha recibido tratamiento a través de un conjunto de procesos físicos, químicos o biológicos cuya finalidad es mejorar su calidad. También se conoce como “efluente” o “efluente tratado”.
- **Agua residual ordinaria o de tipo ordinario:** Es el agua residual generada por las actividades básicas del ser humano, tales como el uso de inodoros, duchas, lavatorios, fregaderos, lavado de ropa, y aquellas que cumplan con los límites establecidos para los parámetros especificados en las Tablas 2 y 3 de los artículos 18 y 19 del Decreto Ejecutivo No. 33601-MINAE-S del 9 de agosto de 2006 "Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales", publicado en el Alcance N° 8 a La Gaceta No. 55 del 19 de marzo del 2007 y sus reformas.
- **Agua residual especial o de tipo especial:** Agua residual generada por cualquier actividad que no cumpla con la definición de agua residual ordinaria o de tipo ordinario.



2) Procedimiento (conforme al procedimiento establecido en los anexos 11B y 12B del decreto 43898 -MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC)

a) Analizar lo establecido en los incisos 1.2.2 y 1.2.3 del punto 1.2 “Agua” de la sección 2 “Impacto Aire Agua, del anexo 11 B “Guía de llenado del formulario D1” del decreto **43898 -MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC**, con el fin de verificar lo siguiente:

- i) Que el desarrollador defina si su proyecto genera aguas residuales y de qué tipo.
- ii) Que el desarrollador determine el tipo de tratamiento que le dará a las aguas residuales que genera tomando en cuenta lo siguiente: Con relación a las aguas residuales de tipo especial se debe tener en cuenta que el artículo 35 del decreto 42075-S-MINAE establece lo siguiente:

- **“Artículo 35.- De la disposición en subsuelo de aguas residuales especiales. Se prohíbe la disposición en el subsuelo, mediante el sistema de drenajes, de aguas residuales especiales tratadas o no.”**

b) En caso de que el desarrollador indique que dispondrá las aguas residuales de tipo ordinario en un sistema de tanques sépticos y drenajes, el procedimiento que se debe seguir es el definido en el anexo 12 B el cual establece lo siguiente:

- i) Estudio Geotécnico:
 - Verificar que el estudio geotécnico indique lo siguiente:
 - Número de sondeos realizado y profundidad de los mismos.
 - Número de pruebas de infiltración realizadas.
 - Tasa de infiltración obtenida. Para verificar si la tasa de infiltración cumple con la normativa se debe tomar en cuenta la información existente en la tabla 2 del Anexo 3 del decreto 42075-S-MINAE, la cual establece que la tasa de infiltración debe estar entre 2 min/cm y 24 min/cm.
 - Conclusión de los resultados obtenidos indicando si el suelo tiene capacidad de absorción y si se puede utilizar un sistema de tratamiento de aguas residuales por medio tanque séptico con drenajes o se propone otra alternativa.
 - El profesional responsable definirá la cantidad y la ubicación de las pruebas de infiltración, garantizando su representatividad. (Ver inciso A, del punto I del anexo 3 del decreto 42075-S-MINAE)
 - En caso de concluir la imposibilidad de uso del sistema de absorción, deberá indicar una medida alterna para el tratamiento de las aguas residuales ordinarias.

ii) Estudio Hidrogeológico



- Verificar la profundidad del nivel freático, de tal manera que cumpla con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 42075-S-MINAE de manera que no se ubique a una profundidad menor a 1.5 metros tomando como referencia el fondo de la zanja de infiltración. (El nivel freático se debe ubicar mínimo a 2.30 m con respecto al nivel de la superficie).
- Verificar el cumplimiento del tránsito de contaminantes ya sea fracturado a 100 días o poroso a 70 días, gradiente hidráulico.
- Verificar la valoración de vulnerabilidad (baja, media, alta y muy alta) y para proyectos de estaciones de servicio, la valoración de la vulnerabilidad para hidrocarburos y agroquímicos.
- Tiempo en la zona no saturada y distancia en zona saturada. Si no cumple el tránsito de contaminantes vertical, verificar que se incluya en tránsito horizontal en distancia.
- Cuando exista una distancia horizontal, verificar que se haya incluido en el mapa de elementos hidrogeológicos y que no se afecte ningún cuerpo de agua, o que no se salga del lindero.

En caso de que los estudios (geotécnico e hidrogeológico) determinen que el sitio no cumple con algunos de los parámetros definidos en la legislación vigente, el desarrollador no podrá usar la alternativa de tanque séptico y drenaje y en su defecto deberá proponer otra alternativa de tratamiento de aguas residuales de tipo ordinario.

c) Plantas de tratamiento de aguas residuales:

- Cualquier sistema diferente a la definición de Tanque Séptico establecida en el decreto 42075 se considera planta de tratamiento de aguas residuales y debe ser analizado por el Ministerio de Salud con base en los decretos 39887-S-MINAE y 33601-S-MINAE, sin importar si son individuales o colectivas. (En esta categoría se ubican los tanques sépticos mejorados, los FAFA, los biodigestores, los filtros anaeróbicos y otros).
- El Ministerio de Salud es el responsable de analizar su ubicación (retiros a las colindancias), diseño (memoria de cálculo y planos constructivos) y la disposición final del efluente tratado. Además, por medio de los reportes operacionales, el Ministerio es el responsable del control y seguimiento del sistema de tratamiento en la etapa operativa, garantizando el cumplimiento de los parámetros de vertido establecidos en el decreto 33601-S-MINAE.
- Dado lo anterior el equipo técnico de la SETENA únicamente debe verificar, en el caso de plantas de tratamiento de aguas residuales, lo siguiente:
 - Que el desarrollador proponga alguna alternativa de tratamiento de aguas residuales cuando sea imposible implementar el sistema de



tanque séptico y drenajes, pero sin entrar en detalles de diseño, ni descripciones complicadas.

- Que el desarrollador haga una breve descripción de la forma como dispondrá el efluente tratado, ya que la aprobación final del tipo de disposición final es competencia del Ministerio de Salud.
- Que el desarrollador defina un espacio dentro del AP para ubicar la planta de tratamiento, por cuanto las PTAR forman parte de los componentes de infraestructura que se establecen en la “Guía visual Diseño Básico del Sitio” que se muestra en el anexo 1 del decreto 43898 -MINAE-S- MOPT-MAG-MEIC.

d) Alcantarillado sanitario

- El conectarse al alcantarillado sanitario corresponderá su aprobación al ente operador del sistema público.

Favor atender, notificar y publicar en los medios oficiales para su conocimiento por parte de los Administrados.

Atentamente,

**COMISIÓN PLENARIA
SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL**

Votación sobre este ACP:

MINAE	A FAVOR
MINISTERIO DE SALUD	A FAVOR
MOPT	A FAVOR
MAG	AUSENTE
CONARE	A FAVOR
AYA	A FAVOR
ICE	A FAVOR